# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1297-2PO2-20

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona los artículos 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y 3° de la Ley General de Población. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Grupos Vulnerables. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes del PVEM y de MORENA. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PVEM y MORENA. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 21 de abril de 2020. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 21 de abril de 2020. |
| **7. Turno a Comisión.** | Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación y Población, para dictamen. |

## II.- SINOPSIS

Garantizar a las personas adultas mayores el derecho a recibir educación que procure la inclusión digital, así como su capacitación para utilizar las tecnologías de la información y comunicación en su vida cotidiana.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, por lo que se refiere a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y fracción XVI en relación con el artículo 27, párrafo tercero, por lo que se refiere a la Ley General de Población, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES** | **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN IV; SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**<br><br>**PRIMERO.-** Se adiciona un inciso c) a la fracción IV y se reforma el inciso b) de la fracción IX del Artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como a continuación se presenta: |
| **Artículo 5o.** … | **Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: |
| I. a III. … | I. a III. (…) |
| IV. … | IV. De la educación: |
| a. y b. … | a. y b. (…) |
| **No tiene correlativo** | **c. A recibir educación que procure la inclusión digital, de manera que las personas adultas mayores sean debidamente capacitadas para utilizar las tecnologías de la información y comunicación en su vida cotidiana en beneficio de su calidad** |

| | |
|---|---|
| V. a VIII. …<br><br>IX. …<br><br>a. …<br><br>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.<br><br>c. … | **de vida.**<br><br>V a VIII. (…)<br><br>IX. Del acceso a los Servicios:<br><br>a. (…)<br><br>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. **Tratándose de servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación, los prestadores y establecimientos deberán garantizar que las personas adultas mayores tengan acceso al servicio en condiciones equiparables al resto de los usuarios, de conformidad con lo establecido en la normatividad específica, y fomentarán la capacitación integral de las personas adultas mayores que busquen o sean usuarios de los servicios para asegurar el uso y/o acceso adecuado a dichas tecnologías.**<br><br>(…) |
| **LEY GENERAL DE POBLACIÓN**<br><br>**Artículo 3o.- …** | **SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XV al artículo 3º de la Ley General de Población, para quedar como a continuación se presenta:<br><br>**Artículo 3o.-** Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las |

| | |
|---|---|
| I.- a XIV.- … | medidas necesarias para:<br><br>I. a XIV. (…)<br><br>**XV. Realizar programas integrales de inclusión digital para adultos mayores a través de los servicios educativos que disponga el sector público y vigilar que dichos programas, y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con la finalidad de garantizar el acceso a las tecnologías de información y comunicación.** |
| **No tiene correlativo** | |
| | **TRANSITORIOS**<br><br>**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto, dentro de los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

MMH